

PROYECTO DE LEY QUE EXIME DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO A LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES A QUE
SE REFIERE LA LEY N° 20.998.

Comisión de Hacienda
Cámara de Diputadas y Diputados
17 de mayo de 2023

Regulación de los APR – Antecedentes

- Los comités de agua potable rural (APR) se encuentran regidos por la Ley 19.418. El artículo 29 de esta ley establece el régimen tributario de estas organizaciones señalando que están exentas de todo tipo de contribuciones, impuestos y derechos fiscales o municipales, con excepción del impuesto sobre las ventas y servicios (IVA).
- La ley N° 21.420 no alteró esta legislación siendo irrelevante para los comités de APR.
- Desde la vigencia de la Ley N°19.419 estas organizaciones no están liberadas de IVA (como si ocurría con la legislación anterior), por ello, desde un punto de vista normativo los servicios realizados por los APR se encontraban gravados con IVA sea respecto de servicios realizados a sus asociados o a terceros.



Regulación de los APR - Antecedentes

- En esta misma situación se encontrarían las cooperativas que realizan la misma labor.
- El SII de la época (1996) realizó una interpretación errada de la normativa señalando que los APR no pagarían IVA en la medida que el comité realizará la distribución de agua a costo (oficio N°1529 y N°2413 de 1996, reiterado en el oficio N°2631 de 1997).
- La instrucción anterior fue errónea pues lleva al absurdo que cualquier venta sujeta a IVA dejaría de estarlo sólo por no generar una "utilidad" rompiendo la lógica del impuesto que grava una venta o servicio no la rentabilidad.



Regulación de los APR - Antecedentes

- El año 2016 el SII rectifica el criterio, realizando una interpretación armónica entre todas las normativas señalando expresamente que *“... el suministro de agua potable hecha por un Comité de Agua Potable Rural constituido como una organización comunitaria funcional, que adquiere o capta agua, para distribuirla a sus asociados o terceros, se encontrará gravada con el Impuesto a la Ventas y Servicios”*.

(oficio N°2898 de 2016, reiterado en el oficio N°3758 de 2021).



Contenido del Proyecto

El proyecto de ley contiene un único artículo que incorpora un nuevo artículo 64 bis a la Ley N° 20.998, en base a los siguientes pilares:

1. Se establece que los servicios prestados por operadores de APR a sus asociados, cooperados o socios no se encontrarán gravados con IVA, siempre que el prestador se encuentre incorporado en el registro de operadores de servicios sanitarios rurales establecido en la ley N° 20.998;



Contenido del Proyecto

2. Se establece que tampoco se encontrarán gravados con IVA los servicios prestados entre operadores o asociaciones de operadores, siempre que los mismos sean prestados para garantizar la continuidad del servicio.
3. Se establecen expresamente exenciones de IVA en beneficio del Cuerpo de Bomberos o sus compañías, de establecimientos educacionales municipales y de bienes raíces municipales.
4. La norma tendrá una norma especial de vigencia a partir de enero de 2023.

